PROVINCIA DE LOGRONO

ADVERTENCIA

Las leyesly las disposiciones gene-rales del Gobierno son obligatorias para cada Capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella y suatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley; de 3 de Noviembre de 1833.)

N LOGRONO

Imprenta Litegrafia y libreria de D. AGUSTIN OMTONEDA, Meredosy Estacions.

> EN PROVINCIAS. En las principales librorias.

En Logroño — Por un mes. 12 rs.— Por tres id., 34.—Por seis id, 64.—Por

Fnera: Por un mes, 16. rs, -Por tres id, 44.—Por seis id., 84.—Por un año 150. do confinuera

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS ESCEPTO LOS DOMINGOS.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el ReyD. Alfonso y la Rein: Dona Maria Cristina (que Dios guarde) continúan en esta Corte sin nevedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan su A. R. la serenisima señora Infanta heredera doña Meria de las Mercedes, y SS. AA. RR. las Infantas Doña Maria Isabel, Doha Maria dela Paz y Doña Maria Eulalia.

LEY DE ENJUICIAMIENTO CIVIL. LIBRO PRIMERO.

I STOSICIONES COMUNES À LA JURIS-DICCION CONTENCIOSA Y Á LA

VOLUNTARIA,

(Continuacion.)

Art. 266. Cuando sea conocido el domicilio del que deba ser notificado, si à la primera diligencia en busca no uere hallado en su habitacion, cualuiera que sea la causa y el tiempo e la ausencia, se le hará la notifica-

cion por cédula en el mismo auto y sin | preceden, relativas à las notificaciones | se mande, expresando el actuario en necesidad de mandato judicial.

ficaciones contendrá:

1.º La expresion de la naturaleza los articulos siguientes y objeto del pleito o negocio, y los Art. 271. Las citaciones y los em-

indicacion del motivo por el que se la diligencia.

4.º Expresion da la hora en que contendra. haya sido buscada y no hallada en su | 1.º El Juez ó Tribunal que hubiese firma del actuario notificante.

Art. 268. Dicha cédula será entregada al pariente más cercano, familiar ó criado, mayor de catorce: años, que se hallare en la habitación del que hubiere de ser notificado; y si no se encontrare à nadie en ella, al vecino más próximo que suere habido.

Se acreditará en los autos la entrega por diligencia, en la que se hará constar el nombre, estado y ocupacion de la persona que reciba la cédula, su relacion con la que deba ser notificada, y la obligacion que aquella tiene, de entregar à esta la cédula así qe regrese à su domicilio. ò de darle aviso si sabe su paradero, bajo la multa de 5 á 25 pesetas.

Dicha diligencia será firmada por el actuario y por la persona que reciba la cédula; y si esta no supiere o no quisière firmar, se harà lo que se previene en el art. 263.

Art. 269. Cuando no conste el domicilio de la persona que deba ser notificada, ó por haber mudado de habitacion se ignore su paradero, se consignará por diligencia, y el Juez mandará que se haga la notificacion, fijando la cédula en el sitio público de costumbre, é insertándola en el Diario de Avisos, donde lo hubiere, y si no, en el Boletin Oficial de la provincia.

Tambien podrá aco, dar que se publique en la Gaceta de Madrid, cuando lo estime necesario.

Art. 270.

serán aplicables á las citaciones, em-Art. 267. La cédula para las noti- plazamientos y requerimientos, con las modificaciones que se expresan en

nombres y apellidos de les litigantes. plazamientos de los que sean o deban 2. Copia literal de la providencia ser parte en el juicio, se haran por cé-6 resolucion que haya de notificarse. dula, que será entregada al que deba 3.º El nombre de la persona à ser citado en lugar de la copia de la quien deba hacerse la notificacion, con providencia, haciendolo constar así en

hace en esta forma. Art. 272. La cédula de citacion

domicilio dicha persona, la fecha, y la dictado la providencia, la fecha de es- acompañará al despacho la cédula cola y el negocio en que haya recaido.

2.º El nombre y apellidos de la persona á quien se haga la citacion.

parte que la hubiese solicitado. 4,° El sitio, dia y hora en que de-

ba comparecer el citado.

5.º La prevencion de que si no dispuesto en esta seccion. сошрагесіеге, le parara el perjeicio, ар que hubiere lugar en derecho; terminando con la fecha y la firma del actuario:

Guando deba ser obligitoria la comparecencia, se le hará esta preveucion; 'y si por no haber comparecido fuere necesaria segunda citacion, se le prevendra en ella que si no comparece ni alega causa justa que se la impida, será procesado por el delito de desobediencia grave á la Autoridad.

Art. 273. La citacion de los testigos y peritos, y demás personas que no sean parte en el juicio, cuando debapracticarse de oficio, se hara por medio de un alguacil.

A este fin el actuario extendera la cédula por duplicado, cuando el Juez | así lo estime conveniente.

Art, 274. La cédula de emplaza- do jor su culpa. miento contendrà los requisitos 1.º, 2.°, 3° y 5.° del art. 272, expresandose además en ella el termino dentro del cual deba comparecer el emplazado, y el Juzgado ó Tribunal ante quien hayaide verificarlo.

Art. 275. Los requerimientos se harán notificando al requerido en la orma prevenida en la providencia que

diligencia haberle hecho el requerimiento en aquella ordenado.

Art. 276. En las notificaciones, citaciones y emplazamientos, no se admitira ni consignara respuesta alguna del interesado, á no ser que se hubiere mondado en la providencia.

En los requerimientos se admitirá la respuesta que diere el requerido, consignandola sucintamente en la diligencia. 301 6

Art. 277. Cuando la citacion o emplazamiento haya de hacerse por medio de exhorto o de carta-orden, se rrespendiente.

Art. 278. Las cédulas para las notificaciones, citaciones y emplazamien-3.º El objeto de la citacion y la tos, se extenderan en papel comun.

Art. 279. Seran nulas las notificaciones, citaciones y emplazamientos que no se practicaren con arreglo à lo

Sin embargo, cuando la persona no-Hisicada, citada ó emplazada se hubiere dado por enterada en el juicio, surtirá desde entónces la diligencia todos sus efectos, como si se hubiere hecho con arreglo à las disposiciones de la ley.

No por esto quedarà relevedo el acluario de la correccion disciplinaria eslablecida en el articulo que sigue.

Art 280. El auxiliar o subalterno que incurr'ere en morosidad en el desempeño de las funciones que por esta seccion le corresponden, o faltare à alguna de las formalidades] en la misma estable cidas, será corregido disciplinariamente por el Juez o Tribuoal de quien dependa con una multa de 25 á 50 pesetas.

Sera además responsable de cuantos perjuicios y gastos se hayan ocasiona-

SECCION CUARTA.

De las notificaciones en estrados.

Art. 281. En toda clase de juicios é instancia, cuando sea declarado ó se eonstituya en rebeldía un litigante, no compareciendo en el juicio despues da citado en forma, no se volverá a practicar diligencia alguna en su busca.

Todas las providencias que de allí en adelante recaigan en el pleito, y cuantos emplazamientos y citaciones deban hacérsele, se notificarán y ejecutarán en los estrados del Juzgado ó tamiento de El Ciego. Tribunal, salvo de los casos en que

otra cosa se prevenga.

Art. 282. Las notificaciones, citataciones y emplazamientos de que habla el artículo anterior, se verificarán notificarse, o en que se haya mandado hacer la citacion, en la audiencia pública del Juez o Tribunal que las hu- pueden interponer recurso de alzada biere dictado, y à presencia de dos para ante esta Comision. testigos, los cuales firmarán la diligencia que para hacerlo constar se extenderá en los autos, autorizada por el actuario.

que s notifiquen en estrados y las cé- | el caso 2.º del artículo 17 de la ley dulas de las citaciones y emplazamien-; de reclutamiento, se acordó contestar tos que se hagan en los mismos. se i publicarán además por edictos, que deberán fijarse en la puerta del local donde celebren sus audiencias los Jueces o Tribunales, acreditándolo tambien por diligencia.

Se continuará.

Administracion provincial.

COMISION PROVINCIAL.

Sesion de 13 de Enero de 1881.

(Continuacion.)

reformar la distribucion de negocios bandola propuesta que hace la Secretaria y previniendo à los Jeses de la obras públicas que en todas las sesiones presentaran una nota en que se esprese la hora en que todos los empleados asistan à las oficinas.

Vista una comunicacion del Alcalde de San Millan provincia de Alava manifestando que el Alcalde de Ezcaray no ha contestade á dos comunicaciones que le ha dirigido exhortandole a que incluyera en el alistamiento al mozo Juan Heredia Uralde residente en San Millan, pero cuyo padre habita en Ezcaray, se acordó ordenar a este Alcalde conteste à la mayor brevedad à las comunicaciones que le han sido dirigidas por el de San Millan à fin de que su contestacion sirva de base à la competencia que pudiera suscitarse, advirtiéndole la responsabilidad en que puede incurrir à tenor de lo que dispone la Real orden de 26 de Febrero de 1866.

Vista una comunicacion del Alcal le de Berceo de la que resulta que este Ayuntamiento y el de Arenzana de Arriba se niegan à incluir en sus respectivos alistamientos al mozo Justo Alesanco Saez, se acordó ordenar a ambos Alcaldes instruyan el oportuno expediente competenciacon arreglo à lo que determina el artículo 69 de la ley de reclutamie to cuidando muy especialmente de justificar la resideucia del mozo durante los dos meses anteriores al 1.º de Diciembre último; apercibiendoles puede exigirse la responsabilidad segun dispone la Real orden de 26 de Febrero de 1866.

instancia, chando sea deciarado o se c

constituya en repeldia un diligunta, no

ab sempere de la juicio despues da

La conision quedó enterada de que iniciad, conpetencia entre les Ayuntamientos de Badarán y el de El Ciego provincia de Alava, sobre alistamiento del mozo Nicolas Cerezo García ba l termina lo por haber desistido el Ayun-

A consulta del Alcalde de Rabanera acerca de si el mozo Francisco Taberner) debe ser comprendido en aquel alistami nto ó en el de Cabezon de Cameros, se acordó contestar que el leyendo las providencias que deban Ayuntamiento debe adoptar el acuerdo que considere mas conveniente contra cuyo acuerdo los interesados

A consulta del Alcalde de Sotés i acerca de si deberá ser comprendido en el alistamiento D. Angel Dulce y Anton, Oficial del Ejército que se Art. 283. Los autos y sentencias | halla dentro de la edad señalada en | que al Ayuntamiento corresponde resolver en primer lugar lo que crea más aju tado á la ley puesto que á la | Corporacion provincial le tocará entende, rai contra el acuerdo de la municipalidad se entablase recurso de alzada.

> Visto el acuerdo del Ayuntamiento de Rabanera declarando incurso en la l pena que señala el artículo 150 de la ley de r clutamiento al padre del mozo Fernaodo Arguea Escolar por haber sido declarado insolvente, se acordó ordenar al Alcalde proceda hacer efectiva dicha pena dando cuenta del dia en que empieza á cumplirla el pa-

dre del referido mozo.

Vista una comunicacion del Alcalde de Lumbreras, remitiendo una certificacion facultativa de la que resulta hallarse enfermo en Sevilla el mozo Isidoro Martinez Lopez, se acordó aprobada en 3 de Julio de 1879 apro- | prevenir al referido Alcalde exija á la familia de dicho mozo y remita á esta Comision cada ocho dias una certimisma Seccion de Contabilidad y de licacion en que se exprese el curso de la enfermedad advirtiendo que estos documentos han de estar debidamente legalizados por Notarios públicos.

Vista una comunicacion del Alcalde de Alfaro manifestando que en aquel Ayuutamiento no se ha formado mas expediente de profugo que el instruido contra el mozo Higinio Sola l Sainz: Visto el acuerdo de 25 de Junio próximo pasado disponiendo que si en el término de dos meses no se averignaba el cuerpo eu que sirviera el mozo Higinio Sola se hiciese efectiva en los padres de dicho mozo la responsabilidad que les alcanza con arreglo à la ley: Considerando que ha trascurrido el término que señaló para? facilitar los datos pedidos, se ocordó revocar el acuerdo del Ayuntamiento que, absolvia al répetido mozo de la uota de prófugo y devolver el expediente al Ayuntamiento ordenándole lleve à débido efecto la responsabilidad que determinan los artículos 148 y 150 de la ley de reclutamiento.

A viriud de comunicacion del Señor Coronel del Regimiento de Africa, se acordó remitir una certificacion enque conste que el mozo Domingo Ustariz Valdizan número 71 del alistamiento de Calahorra para el reemplazo de 1880 fué dado de alta à larecluta disponible como escedente de cupo.

> Reemplazo de 1880. Soto de Cameros.

autognamisuper soll cars for

gup 'ciouedivord al ne abinovero amgo

haran, notificando el requerido en

Número 9. — Ecequiel Fernande

Aguirre. Se leyó una com nicacion de la Comision provincial de Santander participando que el dia 8 del actual fué medido y reconocido dicho mozo habiendo re altado útil, y sido dado de alta en concepto de recluta disponisl: Resultando que el mozo Maximiano Pedro Aragon Perez aumero 10 cubre plaza con destino al servicio activo: Visto el artículo 120 de la ley se acordó trasladar á la Caja la comunicacion de la Comision provincial de Santander y dar de alta en activo al mozo Ecequiel Fernandez Aguirre solicitando la baja del número 10 el cual debe pasar à situacion de recluta disponible.

> Reemplazo de 1879. Laguna de Cameros.

Número 3.-Becito Martin Gomez Elias. Peclarado exceptuado como comprendido en el párrafo 2.º artícu-92 de la ley de reclutamiento, se acor dó fuese alta con destido á la reserva.ati. a adventage

Alfaro.

Número 6 .- Saturnino Preciado Murillo. Remitida copia certificada del acta de revision de la excepcion otorgada à este mozo, en cumplimiento de lo acordado en 23 de Dicienbre último y resultando haber sido declarado soldado porque habiendo fallecido el padre cesó la excepcion que le sué concedida, se acordó que el referido mozo sea alta con destino al servicio activo y solicitar la baja del número 51 Marcelino Moreno Martinez, que debe pasar à situacion de recluta.

Al propio tiempo se acordó ordenar al Alcalde de Alfaro notifique este acuerdo al mozo ó á sus interesados por si desean interponer recurso de

alzadasi eb, ondmon ili .

Num. 13 .- Luis Martinez Beaumont. Se dió cuenta de una comunicacion del Sr. Gobernador trasmitiendo una comunicacion del Illmo. Sr. Director General del Ministerio de Ultramar, quien à su vez traslada otra del Gobernador General de las Islas Felipinas participando que el citado mozo ha sido tallado y reconocido resultando útil para el servicio de las armas; pero que habiendo justificado hallarse comprendido en el caso 2.º articulo 92 de la ley de reclutamiento, aquella autoridad lo ha declarado exceptuado del servicio activo: Resultando que por acuerdo de 29 de Julia último fuè declarado soldado el mozo Luis Martinez Beaumont, rogando al Señor Gobernador Civil de esta provincia solicitara el reconocimiento y medicion de dicho mozo en el punto de su residencia, que era las Islas Felipinas: Resultando que contra este acuerdo se interpuso por el abuelo del mozo el oportuno recurso de alzada en virtud del derecho que concede el artículo 174 de la ley, cuyo recurso no ha sido todavia resuelto por la superioridad: Vistos los artículos 174 y 177 de la ley; Considerando que únicamente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion corresponde resolver los recorsos de alzada que se interpongan contra los fallos de las Comisiones provinciales es materia de los reemplazos y oido siempra el parecer del Consejo de Estado: Considerando que al ser declarado exceptuado el mozo Luis Martinez Beaumont por el Gobernador General de Felipinas, esta autoridad ha dictado

Art. 270. Les disposiciones que

una providencia que se halla fuera del circulo de sus atribuciones: Considerando que el mozo Luis Martinez Beaumont ha sido declarado útil para el servicio militar en el econocimiento que se ha practicado se acordó que dicho mozo sea dado de alta pesde luego para el servicio activo solicitando la baja del número 50 Ruperto Martinez Aguirre, pasando à la recluta disponible y rogar al Sr. Gobernador se sirva elevar este acqerdo al Excelentisimo Sr. Ministro de la Gobernacion para la resolucion que proceda , en el recurso de alzada que queda inidicado.

Se acordó rogar al Sr. Gobernador interese al de Granada para que ingrese en aquella Caja en concepto de recluia disponible el mozo Cándido Sainz Lopez número 6 del alistamiento de Laguna de Cameros para el reem-

plazo de 1877.

Se aprobaron las intrucciones presentadas por la Secretaria para facilitar las operaciones de declaracion de soldados y su ingreso en Caja, disponiendo se publiquen en el Boletin Ofi-

Se acordó celebrar las sesiones ordinarias del mes de la fecha to los los jueves á las diez de la mañana.

Se levantó la sesion. El Secretario, Joaquin Fárias.

Sesion extraordidaria de 14 de Enero de 1881.

En la ciudad de Logroño à catorce de Enero de mil-ochocientos ochenta y uno, siendo la hora de las doce de la mañana, se reunieron prévia convocatoria; bajo la presidencia del Sénor Don Juan Manuel de Miguel, los Sefiores

Diputados

Merino. hasur soil Iniguez Breton. Michel tadic saind.

Leida el acta de la anterior, fué aprobada.

El Sr. Vicepresidente manifestó que segun cartas recibidas de los Señores Diputados à Cortes D. Braulio Fernandez Arcedo y D. Francisco Javier de Eulate, se habia firmado ya el Real decreto aprobando el contrato celebrado por la Diputacion con los Señores Blanc y Villanua para la construccion de la Casa provincial de Beneficencia, por lo que, y deseando todos los Diputados que la inauguracion de las obras tuvieran lugar en los dias de S. M, el Rey, á fin de asociar el recuerdo del Monarca á un edificio de caridad que ha de ser honra de la provincia, hallándose tan próximo ya el dia 23 del corriente, era necesario ocuparse de la manera de llevar a efecto la inauguración, à cuyo acto era de opinion se diera la debida solemnidad.

Conformes los Sres. Diputados y despues de haber propuesto diferentes medios, se acordó invitar al llustrisimo Sr. Obispo para que se sirva dar la bendicion á las obras; invitar à las autoridades superiores de la pro-Vincia, à lodos los Sres. Diputados. a los que han egercido este cargo y

-isser the ladio of the ladical of t consense que sea la causa y el llempo il lo estime necesario. e la ausencia, se le hera la notifica-,

ADMINISTRACION ECONONICA.

Relacionde los vencimientos que resultan á favor del Tesoro durante el mes de Marzo por compradores de bienes nacionales, con expresion de las fincas sujetos que las poseen, plazos que cada uno adeuda, é importe del débito. sistantes beaudit entgreen en dit and ob note:

Número del	NOMBRES.	läesidencia.	Proceden-	Clase.	Plazos que	VE	ENCIMIT .TO).	IMPOI	RTE.	OBSERVACIONES.
pagaré.	son grais somethic et in a dissi-		cia.	And S	que adeudan.	Dia.	M	Año.	Pesetas	Cts.	
6949	Diego Ruana, Linea de la col	Baños: seccebelaticascos	Clero.	 Heredad	′0	13	Marco	1881	20	10	
	Eugenio de Guzman.	Haro.	GIGIO.	Lici cuau.			Marzo,?	1001	20 87	55	
69.19	obsided, designated	id. on army bleet.							41	05	
6912	Diego Ruana. OMONSOLI	Baños.							1.	75	
The second secon	Fugenia de Ghaman.	Haro.	on actual rate to	94.7					13	55	
	Blas Abeytoa.	Logroño.		Sured 1		14			10	05	
6915	Teodoro Lopez.	Angunciana.		700					17	55	
	Victoriano Gomen.	id.	MEDALI						50	15	
the first of the second	Blas Abeytua.	Logroño.		1.5					185	05	
The state of the s	Teodoro Lopez.	Angunciana. 02.1337	20				計画とから		67	55	
6919	id.	id. JAMON	355.	posturii. perce					67 62	55	
	Fugenia de Guzman.	Haro.						9	R.	15.	
	Blás Abeytua.	Logroño. 230843	111 - Jan 🗣 Asia			9.5			8	75	
7006	Domingo Llar y Gay.	Cortijo.		5 7	6	22			11	30	· · · / · · · · · · · · · · · · · · · ·
		Alesanco		Urbana.	17	22 7			15	57	
		Agoncillo.							108	87	
183	id.	id,							.68	COLUMN TOWNS TO SHARE THE	
		Leyvall Call.				12			68 62	62	
	Miguel Rubio.	Niava de Cameros.				16			10	(1	
		Villamediana.				10			56	25	
	Eugenio Ibañez.	id.							4))))	and the second second
	THE WORLD AND COUNTY OF THE PROPERTY OF THE PR	Nágera.				20 23 30			37	75	
279	Francisco Izquierdo.	Huercanes,			12	30			3	75	
		Cornago.			11	24	1.7		15))))	
315	id.	id.				Ū				25	
THE RESERVE AND ADDRESS OF THE PARTY OF THE	José Moreno,	Alesanco. A. Millianog	e apro	(()					17 30	25	
STATE OF THE PARTY		Loficono.	Propies.		10	14		1.	204	10	
中国公司等等的企业等的概念等于。由于中国公司公司等等。	2.11mmで、たっしましまりを記していまします。これをよりではない。これにはたっち、これには、1400mmによっている。これでは、1900mmによっている。		Benefic ² .	12	3	16			650	»»	
A CONDUM BRANCH OF HIS 25 TO SELECT		Haro.	Cl ero.	Total of	4.1	9			110	50	
7046	id.	id.	G. (10.			9			80	ממ	
7047	Lázaro Oñate.	id.				18			35	Section 1	
7359	José Campo.	id.		- Nov	COMPANY OF STREET STREET, STRE	19			35 66 410	(a	
The state of the s	Gregorio Jibaja.	id.			ADDRESS TO A STREET HER AND A STREET HE AND A STREET HER	19	A T		110	50	
The state of the s	【**PP*********************************	Logrono. 201 at	bot cit			28		10.40	17	50	
1222		San Millan.	Propios.	Heredal.	the state of the s	17			404	80	
1221	id:	pridant Landon Con 1	Chaptes.	LOX CUUU.			The second second		101 27 90 56 27	50	
1221 1223	TICH PROPERTY MANAGEMENT	id					1.3		00	50 50	
1220	isodia; serimingin as si	id.	y carries	300					90	90	
272		Logeoño.	ARTERIAL	1					90	80	
	id	ivialiblemento chioi	antecard	51 7		10.47-11	and the second second	A made to	01	40	
1219 1217		San Millau.	ogaqûi	100	•		• 31	24	81 - 40	50	
114 11314	Scaring to the state of the sta	Con Hilliam.	1.00	49				2700	. 40	50	

Logroño 16 de Febrero de 1881.- El Tenedor de libros, Rafael Cadavieco.-V.º B.º.- Fl Jefe económico, Robles.

Walganon.

Ignorándose el paradero del mozo Severo Perujo Apestegui, número siete del sorieo de este pueblo para el actual reemplazo, y se hace saber en el Boletin Oficial de la provincia, a

Imprenta y litógrafía de Agustin Ortoneda.

fin de que dicho mozo haga su presentacion en esta Casa Consistorial antes del dia que se designe para la entrega en Caja de la provincia, apercibiendole que de nu verificarlo así, le parará el perjuicio que haya lugar notei zo useo angitos siso ndi

Valgañon 19 de Febrero de 1880 .--Lino Agustin.

Viana.

El Jueves último desaparecier a del término de Viana (Navarra) donde pastaban dos caballerias cuyas señas se dirán, propiedad de Miguel Sabando, vecino de dicho Viana. Al que manifieste su paradero despues de agrade_ cerlo se le gratificará.

Señas.

Uno.—Capon, castaño, ence ndido de 16 años, alzadasiete cuartás, calzada en oua de las manos està fagueado.

Otro. - Capon, castaño, 10 años, de siete cuartas y dedos algo resentido de los pechos.

Ambos esca sos de car nes,

4			POPENSKI P I
larde.		9 mañana	HORAS.
794.38 00.80181	01060	725,24 1,010 65 86	Barometro en millimetros.
100		100	Hamedad. Ter
6.0 Y.(.) I.J.(.)		8:3	Tension del vapor,
E id.		N.E. Calma	· Viento.
Máxima á la sombra. 12.4	Missima por irradiacion. 5.6 Máxima al Sol	Minima a lasombra. 6.2	TERMÓMETROS en grados centigrados,
	1.6	06 001 06 01 06 00 06 06 06 06 06 06	Agua eva- porada en milimetros.
	. a a	ing to the last tool in	Lluvia en milimetros.
	a ences.		Ozonómetro en 21 grados.
istina sono ggi go (a lag de lag de lagantici de la lagantici de lagantici de la lagantici de lagan	castaño,	Cubierto.	Estado del cielo.

NETEOROLOGICO DE LO

P

60

L' storie do trabaction

192 (Cestill Loop XI 150 DE LOS

SECCION DE ANUNCIOS.

RELOJERIA DE LÚCAS BERGERON,

Premiado con diploma de 1.º clase en la Exposicion provincial Logronesa

CALLE DEL MERCADO, PORTALES, NÚM. 98,

Logroño.

Gran surtido de relojes de todas clases. Preciós desde 40 reales en adelante. Se admiten abonos para dar cuerda y cuidar de los relojes de las habitaciones.

A precios econòmicos.

Relojes de torre en comision de una de las mejores fábricas extranjeras. Clases nmejorables. Unico representante en esta provincia, LUCAS BERGERON, á quien podrán dirigirse los Ayuntamientos, corporaciones eclesiásticas ó particulares á quienes interese, y se les facilitará nota de precios y pormenores que deseen.

Abundante surtido en relejes de capricho, tanto de cuadro como de sobremesa.

Cajas de música de cuantas clases y precios pueda desear el comprador.

Extracedinario súrtido en despertadores, barómetros, termómetros, gemelos para teatro, de marina y de campaña, lentes cristal de roca, cadenas de todas clases

precios y cordones para relojes.

Acordeones, Melodeones y métodos. Gran surtido.

Relojeria de Lúcas Bergeron, Mercado, 98, LOGROÑO.

MEDALLA DE BRONCE.

CONCURSO

REGIO.NAL

DE LANDES. 1858. MEDALUA DE PLATA-

CONCURSO

AGRICOLA de 1860.

SOCIEDAD DE AGRICULTURA DF ANDES.

EL ANT-ODUM

Ó MEDIO FÁCIL Y SEGURO DE CURAR

LA ENFERMEDAD DE LA VIÑA-

M. LANNABRAS.

Dios al permitir las crueles pruebas por que ha pasado desde hace diez años el cultivo de la viña, reservaba a la inteliger da y á la sagacidad humana, el hallar el medio de contrarestarlas.

El oidium está vencido.

En todos los países vinícolas se sabe hoy que los polvos Antioidium, inventados en 1858 por M. Lannabras, propietar o agricultor de Brocas-Landes (Francia), honrado con varias mie dallas, premios y recompensas en distintas exposiciones por sus innovaciones en agricultura, son el mejor remedio para combatir infaliblemente el oidium.

¿Qué podian desear los propietarios cuyas viñas estab in invadidas por el oidium?

Un remedio sencillo, fácil, rápido, delicado, económico y seguro.

El procedimiento Lannabras reune todas estas ventajas.

Prospectos grátis con nota de precios y demás detalles, á todo el que los pida.

Dirigirse al representante Lúcas Bergeron, Relojero, Mercado, 98, Logroño.

INTERESANTE A LOS

AYUNTAMIENTOS.

En esta antigua casa existen á

su disposicion toda clase de impresos para la Administracion
incluso los expedientes para el
reparto de Consumos y de Contribucion Industrial.

Pieclamándolos se enviarán vuelta de correo.

Imprenta y litógrafía de Agustin Ortoneda.